



0031

CONTRATO N°	
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA:	COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA - COOVISER C.T.A.
NIT:	800.028.582-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ
CC:	80.364.088 DE USME
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES Y SERVICIO EXCLUSIVO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BELALCAZAR, SAN JOSE Y LA ESTACION DE BOMBEO CAUYA.
VALOR	\$ 30'713.028 INCLUIDO AIU e IVA
RECURSOS	PROPIOS
INTERVENTOR	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.
CDP	00036 DEL 01 DE ENERO DE 2.017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
 www.empocaldas.com.co



documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.088 expedida en Usme, quien obra como representante legal de la empresa **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER C.T.A.**, con Nit. 800.028.582-9, tal como lo establece el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido en la ciudad de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tal y como se indica en análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, de fecha enero 01 de 2.017, manifiesta que: "el servicio de seguridad y vigilancia, así como de Monitoreo computarizado del sistema de alarma, se ha venido prestando con efectividad en la sede central en Manizales, en la estación de bombeo cauya, y en las plantas de tratamiento de Belalcazar y San José, garantizándose la custodia de los bienes y activos de la Entidad. Siendo menester la continuidad del proceso durante la vigencia 2.017, razón por la cual, se hace necesario contratar nuevamente los servicios de vigilancia y seguridad, a fin de que la empresa pueda continuar recibiendo sin traumatismo alguno de dichos servicios. **2)** Que el objeto del Servicio es: **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES Y SERVICIO EXCLUSIVO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BELALCAZAR, SAN JOSE Y LA ESTACION DE BOMBEO CAUYA.** **3)** Que los lugares a prestar el servicio son: - Sede central de EMPOCALDAS S.A E.S.P, ubicada en la carrera 23 No. 75 – 82 en la ciudad de Manizales-Caldas. **SERVICIO INTEGRAL:** - Plantas de Tratamiento de las Seccionales de Belalcazar, San José, Estación de Bombeo Cauya y Manizales: **SERVICIO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA.** **4)** Que por lo anteriormente expuesto se considera oportuna la contratación de esta prestación de servicio para el servicio de vigilancia de la Sede Central Manizales mantenimiento de la estructura del edificio de la sede Central y en las Plantas de Tratamiento de las Seccionales de Belalcazar, San José, Estación de Bombeo Cauya de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **5)** Que el artículo 24 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de contratar directamente en razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. **6)** Que revisada la propuesta presentada por la empresa **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA**



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



0031



– COOVISER C.T.A., la Gerencia encuentra que se ajusta a lo requerido para dar cumplimiento con el objeto de este contrato. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00036 del 01 de enero del 2.017, bajo el rubro N° 21020209 con denominación "Vigilancia". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES Y SERVICIO EXCLUSIVO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BELALCAZAR, SAN JOSE Y LA ESTACION DE BOMBEO CAUYA**, servicio que se describe a continuación:

MANIZALES ENE 2 DE 2016

COTIZACION SERVICIO DE VIGILANCIA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA EL PERIODO DEL AÑO 2017									
UBICACIÓN	HORARIO	VALOR SERVICIO	ARU 10%	DESCUENTO COOPERATIVA	SUBTOTAL	BASE PARA IVA 10%	IVA DEL 19% DE LA BASE	VALOR DEL SERVICIO 1 MES	VALOR TOTAL DEL SERVICIO 1 AÑO
	Un (1) servicio de vigilancia con arma 12 horas diurno de lunes a viernes sin festivos en la portería de la sede principal Manizales.	2.190.000	219.000	230.225	2.090.025	209.000	39.812	2.438.910	29.266.920
EMPOCALDAS	Un (1) servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la sede principal Manizales.	104.209	10.421	11.463	103.167	10.317	1.960	105.127	1.261.527
	Un (1) servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la sede de Anserma estación de bombeo Cauya.	104.209	10.421	11.463	103.167	10.317	1.960	105.127	1.261.527
	Un (1) servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la sede de Belalcazar planta de tratamiento.	104.209	10.421	11.463	103.167	10.317	1.960	105.127	1.261.527
	Un (1) servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la sede de San Jose planta de tratamiento.	104.209	10.421	11.463	103.167	10.317	1.960	105.127	1.261.527
	TOTALES		2.537.066	253.707	279.077	2.511.690	251.171	47.722	2.559.419

CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. - El servicio de vigilancia se prestará con personal preparado física e intelectualmente para este tipo de actividades. 2).- El servicio de vigilancia a que se obliga el CONTRATISTA, será atendido en forma permanente de la siguiente manera: - **Sede central de EMPOCALDAS S.A E.S.P, ubicada en la carrera 23 No. 75 – 82 en la ciudad de Manizales-Caldas:** 1). - Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a través de un guarda armado dotado con un radio de lunes a viernes desde las 6:30 a.m. y hasta las 6:30 pm. 2). - Monitorear telefónicamente y en forma permanente el adecuado funcionamiento de las alarmas. 3).- Efectuar aperturas y cierres eventuales en fines de semana, previa autorización de las personas designadas. 4).- Realizar



EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 fernandohelymejaalvarez@hotmail.com
 www.empocaldas.com.co



COP 015-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

eventuales cierres en horario diferente a las 6:30 de la tarde. 5). - Coordinar el sistema de ingreso y salida de vehículos en el parqueo de la empresa. 6). El CONTRATISTA, escuchará los reclamos que le formule oral o por escrito el contratante sobre el desarrollo de sus obligaciones y procederá a estudiar y efectuar el cambio en el menor tiempo posible, del vigilante o vigilantes que a juicio del contratante no reúna las condiciones de idoneidad, honestidad y aptitud para ejercer sus funciones, e impartirá las instrucciones respectivas tendientes a corregir la novedad.- 6).- El CONTRATISTA, así mismo atenderá las recomendaciones de seguridad y sugerencias y acatará las instrucciones que imparta en forma oral o por escrito el contratante respecto al ingreso y salida de personas así, como el control de vehículos y bienes de las áreas comunes del mismo. El incumplimiento de estas instrucciones se entenderá como negligencia o culpa según el caso. 7).- El CONTRATISTA, deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se ejerzan de acuerdo con la naturaleza del servicio, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. 8).- El CONTRATISTA, igualmente se obliga y compromete a suministrar a sus asociados todos los elementos necesarios para el servicio tales como uniformes, credenciales, carnet, libros de minutas, libro de control de visitantes, linternas, bastón de mando, pito. 9).- Igualmente dispondrá de control del servicio a través de los supervisores. 10). El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del mismo. 11). El contratista deberá constituir las Pólizas exigidas en el contrato, la estampilla pre universidad, estampilla pro desarrollo, estampilla pro hospital y estampilla pro adulto mayor estarán a cargo del contratista. 12) El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. 13).- Garantizar el funcionamiento y mantenimiento del servicio de monitoreo GPRS de sistema de alarma sistema GPRS, en la sede central de Manizales y en las Plantas de las seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en los municipios de San José y Belalcazar y Estación de Bombeo Cauya. 14). Realizar el monitoreo por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo permanentemente, que se instale en la planta de tratamiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de la seccional de San José. 15). - Realizar el monitoreo por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo permanentemente, instalada en la planta de tratamiento de agua de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de la seccional de Belalcazar. 16).- Realizar el monitoreo por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo permanentemente, instalada en la Sede Central de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de la ciudad de Manizales. 17). Realizar el monitoreo por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo permanentemente, instalada en la



**Gobernación
de CALDAS**
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



ISO 9001
Certified
SC 4871-1



CERTIFIED
ICNet
Management System
SC 4871-1

E-0031



Estación de Bombeo Cauya de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de la seccional de Anserma. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: I. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES SETECENTOS TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$30.713.028) INCLUIDO AIU e IVA**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.017. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00036 de enero 01 de 2.017 con el Rubro de Apropriación No. 21020209 con denominación "Vigilancia", por el valor de este contrato. **CLAUSULA SEXTA - GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su



EN LA BÚSCA DE LA PROGRESIÓN

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
 www.empocaldas.com.co



CCP 011.1



CC 0001



CC 0001

ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el recibo de pago de las estampillas Pro universidad, Pro Hospital Santa Sofía y Pro desarrollo, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DECIMA.**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ENTIDAD. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación.

- 0 0 3 1



del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A E.S.P Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A E.S.P Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá tener afiliado al sistema de seguridad social a todo el personal que utilicen para la prestación del servicio, al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER C.T.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:- MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA RESPONSABILIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para la realización del pago el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA**

0031



VIGESIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 5. Fotocopia de la cedula del representante legal. 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría. 9. Certificado Judicial del representante legal. 10. Cotización de servicios presentada por el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA, deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente, así como también la garantía única, el recibo de pago de la estampilla pro universidad, de la estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital Santa Sofía. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

02 ENE 2017

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ

Representante Legal
COOVISER C.T.A.

V. Bo: FERNANDO HELELY MEJIA ALVAREZ

V. Bo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA

ELABORO: JOHNSON CASI



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



